RESOLUCIÓN 1392
(Del 22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El alcalde Municipal de Tame en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2017, El Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. La Constitución Política de Colombia en su artículo 1', consagra. "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"; y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política dispone como fines esenciales del Estado los siguientes, conforme al artículo 2'. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) Las autoridades de /a República están instituidas para proteger a todas /as personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de /os deberes Sócrates del Estado y de los particulares"; en este orden de ideas, se pase de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de principios, valores y derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacía la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política; a saber: "La función administrativa está al servicio de /os intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de /os fines del Estado".

3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos,

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

4. La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

5. Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que *ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social, o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, ad9más, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a- las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la - utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una -causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos"

6. De conformidad con el Artículo 91, Literal d), Numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y la ordenación del gasto; facultándolo para adoptar decisiones estratégicas y urgentes en situaciones de riesgo.

7. La Ley 1523 de 2012, en su artículo 1º, establece que la gestión del riesgo es un proceso social permanente para la reducción de vulnerabilidades y la atención de desastres, con el propósito de proteger la vida, la infraestructura, los medios de subsistencia y el desarrollo sostenible. En virtud del artículo 12 de la misma ley, los alcaldes municipales son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su territorio y, conforme al artículo 57, están facultados para declarar la situación de calamidad pública con el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

RESOLUCIÓN 1392
(Del 22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

8. En este marco legal, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece que los contratos celebrados por entidades territoriales con ocasión de la calamidad pública pueden desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa, ajustándose únicamente a los requisitos que exige la contratación entre particulares, conforme al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de atender eficaz y oportunamente las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

9. Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la Administración Municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

10. Que, ante las persistentes y severas lluvias, la Alcaldía Municipal de Tame expidió el Decreto Municipal No. 032 del 23 de abril de 2026, mediante el cual se declaró formalmente el estado de Calamidad Pública en todo el territorio municipal por el término de seis (6) meses, con el propósito de mitigar la inminencia de riesgos hidrometeorológicos y salvaguardar la vida y los bienes patrimoniales de sus habitantes.

11. Conforme al Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Urgencia Manifiesta se configura cuando la continuidad del servicio exige la prestación de servicios o la ejecución de obras inmediatas, o cuando se presentan hechos relacionados con calamidad pública que imposibilitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas. En consonancia con lo anterior, el literal a) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para acudir a la modalidad de Contratación Directa cuando se haya decretado la Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo debidamente motivado.
12. Que de acuerdo con lo consignado en el Acta No. 10 de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), celebrada el 10 de julio de 2026, la avalancha dejó incomunicado al municipio de Tame con el departamento de Arauca y el resto del país, destruyendo la banca de la vía Tame-San Salvador en una extensión de 60 a 70 metros, inutilizando la vía Tame-Puerto Rondón en dos puntos críticos, y causando un hundimiento severo en la estructura del puente sobre el río Tigre en la vía Tame-Fortul.

RESOLUCIÓN 1392
(Del 22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

13. Que, específicamente, las precipitaciones intensas y las crecientes del río Tame desencadenaron un proceso severo de erosión y socavación sobre el sector de acceso al puente que cruza dicho río, comprometiendo de forma inmediata la conectividad terrestre, el tránsito de la población y el abastecimiento de bienes esenciales, constituyendo una amenaza inminente de pérdida total del paso vehicular.

14. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en la citada sesión del 10 de julio de 2026, reportó la destrucción total de la red principal de aducción y conducción de la infraestructura de captación (bocatoma y desarenadores) operada por la Empresa de Servicios Públicos de Tame (Caribabare E.S.P.), lo cual paralizó el suministro del acueducto y afectó gravemente a más de 42.000 usuarios en el casco urbano y el sector rural, constituyéndose en la crisis operativa del sistema de agua potable más grave de los últimos 30 años en el municipio.

15. Que ante esta alarmante catástrofe que sobrepasó la capacidad inmediata de respuesta ordinaria del municipio, el alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal No. 062 del 28 de julio de 2026, declarando el estado de Urgencia Manifiesta con el fin de habilitar la contratación directa inmediata de bienes y servicios esenciales destinados a mitigar la crisis, restablecer el servicio de agua potable y suministrar asistencia alimentaria de emergencia a las comunidades damnificadas.

16. Como consecuencia de la creciente registrada, el río experimentó una modificación significativa de su dinámica fluvial. El cauce principal abandonó parcialmente su trayectoria habitual y abrió un nuevo brazo hidráulico sobre la margen derecha, concentrando el flujo hacia el sector donde se encuentran localizadas las obras de captación y el desarenador del sistema de acueducto del municipio de Tame. Este cambio en la dirección de la corriente incrementó considerablemente la velocidad del flujo y el esfuerzo cortante sobre la margen, originando procesos severos de socavación, erosión lateral y pérdida del soporte del terreno. Como resultado de este proceso, la creciente impactó directamente la bocatoma, la línea de aducción que comunica la bocatoma con los desarenadores, así como las estructuras hidráulicas complementarias del sistema de captación del acueducto del municipio operado por CARIBABARE E.S.P. La fuerza del agua produjo el descalce de las obras existentes de la línea de aducción, la pérdida de confinamiento del terreno.

17. Las obras de protección existentes, conformadas por estructuras en gaviones, resultaron insuficientes para controlar los efectos de la creciente extraordinaria, debido a que se encontraban ubicadas aguas abajo del punto donde el río concentró el mayor impacto hidráulico y donde se produjo la apertura de un nuevo brazo del cauce. Como consecuencia, el flujo principal no fue interceptado por las estructuras de protección, sino que las sobrepasó y concentró su energía sobre un sector de la margen que no contaba con medidas de

estabilización, generando intensos procesos de erosión lateral, socavación y remoción del material de soporte de la infraestructura del sistema de acueducto, a continuación, se evidencian las imágenes de los daños generados sobre la infraestructura de acueducto del Municipio.

18. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone que los contratos celebrados por las entidades territoriales con ocasión de la calamidad pública y la urgencia manifiesta se someterán al régimen especial de contratación entre particulares, con el fin de ejecutar de manera expedita las acciones de respuesta, de las obras y servicios de emergencia requeridos.

19. Que, mediante decreto 088 del 24/09/2026, se realizó la incorporación de recursos en el presupuesto del sistema general de regalías SGR del Municipio De Tame, registrándose en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio bajo el código BPIN 202600000020730 denominado: "OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

20. Que, el proyecto surge como respuesta inmediata a la grave crisis provocada por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios ocurridos en la cuenca del río Tame. Las intensas precipitaciones originaron un incremento acelerado de caudales y la migración de la dinámica hidráulica del cauce principal sobre la margen derecha, generando severos procesos de socavación y erosión que provocaron el colapso y descalce de la línea de aducción y dejaron en condición de alto riesgo la estructura de captación (bocatoma) y los desarenadores.

21. Que el municipio de Tame, suscribió proceso cuyo objeto corresponde a "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Con el fin de atender las situaciones expuestas.

22. Que en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada mediante el Decreto No. 062 del 28 de julio de 2026 y el proceso de Obra, el Municipio estructuró el Proceso de Selección No. CD-OF-TA-009-2026, cuyo objeto contractual corresponde a la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con un presupuesto oficial estimado de: QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64).

RESOLUCIÓN 1392
(Del 22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

23. Que para el presente proceso contractual del municipio de Tame (Arauca) se destinó la suma de: **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Rubro Presupuestal	Fuente	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CDR20261030001	30/09/2026	SGR.03.AR.40.4001.2026.0000.002.0730 Optimizacion de la Infraestructura del acueducto del Municipio de Tame, Departamento de Arauca	AD81000 Asignaciones directas-departamento de Arauca.	$ 501.284.069,64

Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal del SPGR con Numero 3026 con fecha de registro 30/09/2026, Catalogo de Gasto "00AD-4003-1400-2026-000000-20730 OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUERDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de $ 501.284.069,64 con Objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". 6

24. Que mediante Resolución No. 1370 del 15 de octubre de 2026, el Despacho del alcalde designó formalmente al Comité Evaluador multidisciplinario para verificar las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, técnicas y económicas de la propuesta presentada.

25. Que en el transcurso del citado proceso de selección excepcional directa no se recibieron observaciones.

26. Que se presentó una única Oferta del proponente: **CCO GROUP S.A.S** NIT: 901.482.213-8, con NIT No. 901.482.213-8 representada legalmente por: JUNNIOR JAVIER MIJARES PANQUEBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.302 de Cúcuta.

RESOLUCIÓN 1392
(Del 22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

27. Que superada la etapa de Evaluación el proponente: **CCO GROUP S.A.S** NIT: 901.482.213-8 representada legalmente por: JUNNIOR JAVIER MIJARES PANQUEBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.302 de Cúcuta. es declarado **HABIL**.

28. Que la propuesta económica presentada por el oferente asciende a un valor total de: **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64),** la cual se ajusta debidamente al presupuesto oficial estimado y respeta el análisis de precios unitarios y los porcentajes del AIU previstos en los estudios técnicos.

29. Que, con fundamento en las consideraciones fácticas anteriormente expuestas, este Despacho procede a formalizar la adjudicación correspondiente para dar inicio inmediato a la ejecución de las obras de protección vial.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones el alcalde del Municipio de Tame;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar plenamente procedente, justificado y adjudicado el PROCESO DE SELECCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, bajo la modalidad de Contratación Directa en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 062 de 2026, al contratista: **CCO GROUP S.A.S** NIT: 901.482.213-8, con NIT No. 901.482.213-8 representada legalmente por: JUNNIOR JAVIER MIJARES PANQUEBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.302 de Cúcuta, cuyo objeto corresponde al: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** por un valor total de: **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64),** de conformidad con las motivaciones expuestas en este acto administrativo. con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar y suscribir el Contrato de Interventoría en **PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026**, con el contratista **CCO GROUP S.A.S** NIT: 901.482.213-8, con NIT No. 901.482.213-8 representada legalmente por: JUNNIOR JAVIER MIJARES PANQUEBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.302 de Cúcuta, cuyo objeto apunta a: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE**

RESOLUCIÓN 1392
(Del 22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-009-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos exigidos, por un valor de: **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64).**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, de acuerdo con los términos y la publicidad legalmente exigida por las normas de transparencia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de la adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Tame (Arauca), a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8

MARTHA JANETH GALVIS RODRIGUEZ
Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
Con funciones de alcaldesa delegada
Según resolución No. 1378 del 19/10/2026

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo/Cps-002-2026	
APROBÓ:	Moisés Méndez García	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			